



ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ, S.L.U. "EMSEVALL, S.L.U." Celebrada el 24 de mayo de 2024. Número 05/2024.

En La Vall d'Uixó, siendo las 12:30 horas del día 24 de mayo de 2024, mediante reunión que se celebra en las dependencias del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, previa convocatoria de la Sra. Presidenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de los estatutos sociales, se constituye el Consejo de Administración de la mercantil Emsevall, S.L.U. con la asistencia, orden del día y acuerdos expresados a continuación.

ASISTENTES

Se encuentran presentes los siguientes miembros del Consejo de Administración, quienes firman a continuación la presente Acta:

Presidenta:

Sra. D^a. Tania Baños Martos.

Consejeros:

Sr. D. Javier Antonio Ferreres Burguete.

Sr. D. Fernando Darós Arnau.

Sr. D. Marc Seguer Moya.

Actúa como Secretario el Sr. D. Javier Aguilar Jiménez.

Asisten como invitados el Sr. D. Alberto Aznar Traval, Gerente de la Sociedad, y el Sr. D. Juan Manuel Pérez Mira, Economista y Consultor.

Concurre por tanto quórum suficiente para la válida constitución del Consejo de Administración, de conformidad con lo determinado en el artículo 19 de los estatutos sociales.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación del acta del Consejo de Administración 04/24, de 15 de abril de 2024.**
- 2.- Informe de gerencia.**
- 3.- Propuesta y, en su caso, aprobación de la adhesión al Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de**



emsevall

Entidad Municipal de
Servicios de La Vall d'Uixó

riesgos y seguros de EMSEVALL por la central de contratación de la FEMP.

4.- Propuesta y, en su caso, aprobación de los pliegos de la licitación 035 LI 24 Servicio de tratamiento, control y mantenimiento del agua de baño, sus equipos e instalaciones de la Piscina municipal cubierta de La Vall d'Uixó, por el procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada.

5.- Propuesta y, en su caso, aprobación de los pliegos de la licitación 025 LI 24 contrato suministro de ropa laboral, del servicio Coves de Sant Josep, del Servicio Limpieza de edificios municipales y del servicio Piscina municipal cubierta de La Vall d'Uixó, por procedimiento ordinario, no sujeto a regulación armonizada.

6.- Propuesta y, en su caso, aprobación de: propuesta a la Junta General de EMSEVALL de aprobar una segunda prórroga del nombramiento de auditoría externa de cuentas, por el plazo de un año en el periodo a auditar comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

"Expediente: 02 LI 20: contrato de Servicios: auditoría de cuentas anuales e informe de gestión por precio anual actual de 19.500 euros más IVA."

7.- Propuesta y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución reclamación presentada ante el Ayuntamiento por Alba-María Fas Botías en el expediente de solicitud de compatibilidad de empleo en el sector privado; con aprobación de la elevación a la Junta General de EMSEVALL para su aprobación, en su caso.

8.- Daciones Cuenta.

a) Finalización del expediente de contratación de seis barqueros y barqueras laborales fijos discontinuos.

b) Formuladas por el Consejo las cuentas anuales, se da cuenta del informe emitido por el auditor de cuentas.

9.- Despacho extraordinario.

10.- Turno abierto de palabras.

Abierto el acto por la Presidencia, se procedió a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día adoptándose los siguientes,

ACUERDOS

1.- Lectura y aprobación del acta del Consejo de Administración 04/24, de 15 de abril de 2024.




El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el acta del Consejo de Administración 04/24, de 15 de abril de 2024.

2.- Informe de gerencia.

Por la Presidencia se concede la palabra a D. Alberto Aznar Traval, que explica el contenido del documento titulado "*Informe de Gerencia*", de fecha 22 de mayo de 2024 que trata de los puntos relativos al Ámbito Laboral, Explotación de Servicios, Gestoría-Registro Mercantil, Servicios Centrales, y puntos a tratar en el Próximo Consejo. El Consejo de Administración se da por enterado del informe de gerencia.

3.- Propuesta y, en su caso, aprobación de la adhesión al Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de EMSEVALL por la central de contratación de la FEMP.



El director de personal de la empresa ha emitido informe en el que señala que sólo existe un seguro de RC para el servicio de Coves de Sant Josep, que vencerá a final del año y otro RC para directores y consejeros de la empresa que, a la vista de su cobertura, supone un infraseguro, lo que deberá de corregirse. Por otro lado, la adhesión a los acuerdos marco que disponen organismos de ámbito local superior permiten obtener precios muy competitivos o, al menos, más competitivos que la contratación directa de la propia empresa.

La propuesta presentada es para la adhesión al Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de EMSEVALL por la central de contratación de la FEMP, expediente 036 LI24.

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad:

Adjudicar el Contrato basado para la mediación de los riesgos y seguros de la sociedad ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ, SLU que se adhiere, como medio propio de AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, a la única adjudicataria del Lote (1) del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP, la entidad mediadora WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con sujeción a las condiciones previstas en el antecedente noveno, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



4.- Propuesta y, en su caso, aprobación de los pliegos de la licitación 035 LI 24 Servicio de tratamiento, control y mantenimiento del agua de baño, sus equipos e instalaciones de la Piscina municipal cubierta de La Vall d'Uixó, por el procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada.

Se propone la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación del servicio de mantenimiento del agua de baño, sus equipos e instalaciones de la Piscina Municipal cubierta de La Vall d'Uixó, por procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada, así como del Pliego de condiciones técnico-facultativas.

El plazo de ejecución del contrato es de DOS años, a contar desde la fecha de otorgamiento del contrato. No obstante, el contrato podrá prorrogarse, anualmente, por otros TRES años más (1+1+1), sin que en ningún caso el contrato, incluidas las tres prórrogas anuales previstas, pueda superar el plazo máximo de CINCO años, y las posibles prórrogas deberán ser expresas y de mutuo acuerdo entre las partes. El Presupuesto base de licitación, por los 2 años de duración del contrato, asciende la cantidad de 50.000 euros más IVA.

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad los pliegos de la licitación 035 LI 24 en los términos propuestos.

5.- Propuesta y, en su caso, aprobación de los pliegos de la licitación 025 LI 24 contrato suministro de ropa laboral, del servicio Coves de Sant Josep, del Servicio Limpieza de edificios municipales y del servicio Piscina municipal cubierta de La Vall d'Uixó, por procedimiento ordinario, no sujeto a regulación armonizada.

Se propone la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del suministro de ropa laboral del servicio coves de Sant Josep, del servicio limpieza de edificios municipales y del servicio piscina municipal cubierta de La Vall d'Uixó, por procedimiento abierto ordinario, no sujeto a regulación armonizada.

El plazo de ejecución del contrato es de UN año, a contar desde la fecha de otorgamiento del contrato. No obstante, el contrato podrá prorrogarse, anualmente, por otros cuatro años más (1+1+1+1), sin que




en ningún caso el contrato, incluidas las cuatro prórrogas anuales previstas, pueda superar el plazo máximo de CINCO años. El Presupuesto base de licitación, por 1 año de duración del contrato, asciende la cantidad de 34.842,28 euros más IVA.

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad los pliegos de la licitación 025 LI 24 en los términos propuestos.

6.- Propuesta y, en su caso, aprobación de: propuesta a la Junta General de EMSEVALL de aprobar una segunda prórroga del nombramiento de auditoría externa de cuentas, por el plazo de un año en el periodo a auditar comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

“Expediente: 02 LI 20: contrato de Servicios: auditoría de cuentas anuales e informe de gestión por precio anual actual de 19.500 euros más IVA.”

 El pasado 16 de diciembre de 2020 el Consejo de administración de la empresa EMSEVALL, S.L.U., aprobó el nombramiento de la mercantil GRANT THORNTON, S.L.P. con domicilio social en 28046-Madrid, Paseo de la Castellana, 81, 11º, y con Número de Identificación Fiscal B-08914830, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas bajo el número S0231, para la prestación del servicio de auditoría de cuentas anuales e informe de gestión (Expte. 02 LI20), por un plazo de tres años (2020, 2021 y 2022). En la Junta General de la sociedad celebrada el 26 de abril de 2023 se acordó la primera prórroga relativa a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2023.

Se propone a la Junta General que acuerde una segunda y última prórroga del contrato, según consta previsto en los pliegos de la contratación, por el plazo de un año en el periodo a auditar comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, por precio anual de 19.500 euros más IVA, y con notificación del referido acuerdo a la interesada.

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad:

Primero.- Proponer a la Junta General de la sociedad la aprobación de una segunda y última prórroga del contrato de servicios “Auditoría de cuentas anuales e informe de gestión” (Expte. 02 LI20), suscrito con la mercantil GRANT THORNTON, S.L.P., con CIF B-08914830, por el periodo



emsevall

Entidad Municipal de
Servicios de La Vall d'Uixó

de un año, en el periodo a auditar comprendido entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024, por precio anual de 19.500 euros más IVA.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

7.- Propuesta y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución reclamación presentada ante el Ayuntamiento por Alba-María Fas Botías en el expediente de solicitud de compatibilidad de empleo en el sector privado; con aprobación de la elevación a la Junta General de EMSEVALL para su aprobación, en su caso.

Se formula la siguiente propuesta relativa a la contestación del recurso de reposición presentado por D^a Alba María Fas Botías contra el acuerdo adoptado por la Junta General de la sociedad de fecha 28 de febrero de 2024, que deniega su solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas (expte. solicitud de compatibilidad PER 1/2023):

Con fecha 25 de marzo de 2024 se recibe recurso de reposición de Alba María Fas Botías de 22 de marzo de 2024 a través del correo de la empresa jlllopis@emsevall.es en el que indica expresamente:

"Buenos días José Ramón,

Informarte que el viernes a última hora pasé por registro de entrada de Emsevall en el Ayuntamiento el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN COMPATIBILIDAD.

*Atentamente,
Alba Fas".*

Con el correo remite el recurso y justificante de registro de entrada del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó de fecha 22 de marzo de 2024.

El recurso refiere: *"La resolución del Pleno del Ayuntamiento es contraria a derecho por haberse dictado transcurrido en exceso el plazo máximo fijado para resolver el procedimiento y haber operado el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO."*

Y solicita: *"1º) Estimar el presente recurso potestativo de reposición y dejar sin efecto alguno la resolución recurrida, de fecha 28 de febrero de 2024, por haber transcurrido un plazo superior a 3 meses y haber operado el silencio administrativo positivo."*



Por otra parte, la interesada solicita:

"2ª) Con carácter subsidiario/complementario a lo anterior, dictar resolución por la que con estimación del presente recurso por las razones de fondo alegadas se acuerde reconocerme la compatibilidad solicitada."

Entre las alegaciones la solicitante indica:

"Las funciones que se relacionan como propias de la actividad privada, a las que se acoge el informe jurídico para fundamentar dicha coincidencia, son las que se corresponden con carácter general al puesto de trabajo de "gestor hotelero", de acuerdo con lo previsto en el VI acuerdo laboral para el sector de la hostelería. Ello no significa que dichas funciones (ni la totalidad ni la mayor parte de ellas) vayan a realizarse en la actividad que se pretende compatibilizar, pues no hay que perder de vista que se trata de un pequeño negocio de hotel rural de cinco habitaciones y restaurante, en el que las actividades esenciales para su funcionamiento serán llevadas a cabo por personal con contrato laboral, limitándose mi actividad, como titular del negocio, a la dirección y supervisión".

Se solicitó al asesor jurídico de la empresa, que emitiera nuevo informe a la vista de alegaciones de la interesada, lo que hizo con fecha 2 de mayo de 2024. El mismo comienza por los antecedentes, situando en el espacio y en el tiempo, la situación jurídica individualizada. Y expone:

"Primero.- Antecedentes.

1.1.- *La reclamante presentó solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desarrollo de segunda actividad mediante instancia de 30 de octubre de 2023, señalando que se llevará a cabo para el "Asesoramiento gestión turística", en horario de "5 h a la semana 100% flexible", como "freelance" y teniendo la actividad "carácter privado".*

Ante dicha solicitud la empresa efectuó requerimiento a la trabajadora para que aportara más información sobre la actividad, al que contestó mediante escrito de declaración responsable a través del cual:

-Adjunta modelo 037 de la Agencia Tributaria, sobre declaración censal para el alta de trabajadores autónomos y empresas en la Agencia Tributaria.



emsevall

Entidad Municipal de
Servicios de La Vall d'Uixó

Según la declaración censal se produce el alta y fecha de inicio de actividad el 1 de agosto de 2023. La descripción de las actividades reseñadas son "Hospedaje en hoteles y Moteles", Grupo o epígrafe IAE 681-1, y "Restaurantes de un tenedor", Grupo o epígrafe IAE 6715-1, con el tipo de actividad "Resto empresariales" en ambos casos, y a desarrollar en el inmueble sito en la calle Seca, núm. 12 de la población de Ain (Castellón).

-Adjunta resolución de alta como trabajadora autónoma emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social (Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos), con fecha de alta el 1 de agosto de 2023.

-Concreta de manera detallada las tareas relativas al "Asesoramiento gestión turística" que pretende desarrollar como segunda actividad, del siguiente modo:

** Análisis y asesoramiento en la planificación estratégica del hotel, incluyendo identificación de oportunidades de mercado y desarrollo de planes de acción.*

** Evaluación de la calidad y mejora de los servicios hoteleros para optimizar la experiencia del cliente.*

**Asesoramiento en la gestión de recursos humanos, incluyendo selección y capacitación de personal.*

**Asesoramiento en marketing y promoción, incluyendo el desarrollo de estrategias de comunicación y la identificación de canales de distribución adecuados.*

**Asesoramiento en la gestión de eventos y actividades especiales.*

**Monitoreo y análisis en las tendencias del mercado turístico, brindando recomendaciones para adaptar el hotel a las demandas cambiantes.*

- En cuanto a la jornada laboral de 5 horas indica que no se superpone con el horario de su jornada laboral en EMSEVALL. Y que por ello utiliza la terminología de "flexible", para poder ayudarle en sus responsabilidades laborales y personales al igual que poder realizar muchas de las tareas descritas en remoto.



- *Manifiesta que no tiene cargo como Administradora o apoderada en sociedad mercantil.*

1.2.- *Las funciones que realiza la trabajadora en EMSEVALL son las propias de su categoría profesional de Directora de les Coves de Sant Josep, que en el convenio colectivo de empresa vienen definidas en el ANEXO III del siguiente modo:*

"Coordinador/a jefe/a – Director/a de Coves de Sant Josep,

Con las funciones propias de:

-Dirección, coordinación, vigilancia y control del funcionamiento general del servicio asignado.

-Control del personal del servicio y coordinación con relación directa con el encargado de servicio de personal.

-Promoción de les Coves de Sant Josep.

-Establecer una relación directa o indirecta con Tour operadores, AAVV y todos los agentes relacionados con el Turismo.

-Asistencia a Ferias de Turismo, congresos, jornadas, siempre previa autorización del Consejero Delegado.

- Relación directa e indirecta con los tour-operadores, agencias de viajes, etc..., con todos los agentes relacionados con el turismo.

-Rendir periódicamente informes de gestión al consejero delegado y aplicar sus decisiones.

-Supervisión de compras y proveedores."

1.3.- *Emitido informe jurídico en el que se proponía no reconocer la compatibilidad solicitada, el Consejo de Administración acordó dar traslado del mismo a la interesada confiriéndole plazo para efectuar alegaciones. En dicho plazo presentó escrito en el que manifiesta que no existe área de coincidencia entre las funciones que desarrolla en su puesto de trabajo en EMSEVALL y la actividad privada que pretende compatibilizar. Adjunta al escrito contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble situado en el*



municipio de Aín, calle Seca núm. 12, que se encuentra habilitado para ser destinado a "Hotel-Restaurante", junto con el mobiliario, enseres, instalaciones y maquinaria que constan en el Anexo I del contrato, así como la cesión de los derechos de la licencia de actividad, con el objeto de realizar una actividad de establecimiento hotelero, restauración y actividades complementarias. El inmueble cuenta con instalaciones y maquinaria necesarias para su puesta en funcionamiento, y cuenta con las licencias y autorizaciones necesarias para su explotación.

1.4.- *Previa emisión de nuevo informe jurídico el Consejo de Administración adoptó acuerdo proponiendo a la Junta General no reconocer la compatibilidad solicitada. Y finalmente la Junta adoptó acuerdo el 28 de febrero de 2024 denegando a la interesada la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada. Frente a dicho acuerdo de la Junta, la interesada interpone recurso de reposición."*

El mismo dice expresamente, respecto de la calificación del escrito presentado por la interesada, lo siguiente:

"Segundo.- Sobre la calificación del escrito presentado por la reclamante.

La reclamante presenta escrito dándole el carácter de "recurso potestativo de reposición" frente al acuerdo de la Junta General de 28 de febrero de 2024.

El artículo 85 ter de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) señala que las sociedades mercantiles locales, con independencia de su forma jurídica, se rigen por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. Su forma jurídica será una de las previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Además, se remite a los estatutos para regular la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como sus órganos máximos de dirección.

La Junta General de la sociedad no es por tanto un órgano administrativo, ni adopta acuerdos de dicho carácter en materia de personal. Se rige, en cuanto a su composición y funcionamiento, por lo



establecido en los estatutos sociales y en el RDL 1/2010 de Sociedades de Capital. Por tanto, frente a las decisiones de la Junta General que afectan al personal al servicio de la empresa no cabe interponer recurso ordinario de reposición, que está reservado para impugnar "actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa". En este sentido el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al objeto y naturaleza del recurso de reposición establece que "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."

En consecuencia, el escrito presentado por la interesada no cabe calificarlo como "recurso potestativo de reposición", sino como reclamación efectuada contra el acuerdo de la Junta General."

Sobre la solicitud referida al sentido del silencio, el informe del servicio jurídico de 2 de mayo de 2024 indica que:

"3. Sobre el reconocimiento de la compatibilidad por silencio administrativo positivo.

Indica la reclamante que el acuerdo adoptado por la Junta General es contrario a derecho, por haber transcurrido en exceso el plazo máximo para resolver el procedimiento y haber operado el silencio administrativo positivo.

Al respecto cita el art. 24 de la Ley 39/2015 y la Disposición adicional primera del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para considerar que, al haber transcurrido el plazo de 3 meses desde la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas hasta su resolución, la petición debió entenderse estimada por silencio administrativo. En consecuencia, mantiene que el acuerdo de la Junta General que deniega la compatibilidad resulta contrario a derecho, pues el sentido del acuerdo únicamente podía tener carácter estimatorio de la solicitud, dado que según el art. 24.3 a) de la Ley 39/2015 "En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo."



Sin embargo, en lo que respecta a los efectos del silencio administrativo en los procedimientos sobre compatibilidad, resulta de aplicación la Disposición Adicional vigesimosegunda de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que establece lo siguiente:

"Disposición adicional vigesimosegunda. Duración de los procedimientos y efectos del silencio administrativo.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los procedimientos recogidos en el siguiente cuadro, será el establecido en el mismo y comenzará a contar, en los procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente en los términos previstos en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

2. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa del procedimiento producirá los efectos señalados en dicho cuadro.

....
*Procedimiento administrativo.
Compatibilidad.*

Normativa reguladora.

Ley de la Generalitat de Función Pública Valenciana.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas.

Plazo máximo de resolución.

3 meses.

Efectos del silencio.

Desestimatorio.


Por tanto, el silencio administrativo en este tipo de procedimientos debe considerarse desestimatorio, según lo dispuesto de manera expresa en la Ley de la Función Pública Valenciana, sin que resulte de aplicación la Disposición adicional primera del RD 1777/1994. Sobre la aplicación de la Ley valenciana cabe recordar que resulta aplicable al personal laboral empleado público que presta servicios en las entidades públicas empresariales locales (art. 3.1 d); que a este personal es aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en la legislación básica estatal (art.



103); y que la propia Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas establece en su art. 2.1 h), que esta Ley resulta de aplicación al personal que preste servicios en empresas en que la participación del capital de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100".

El Informe que emite el servicio jurídico indica, sobre el fondo del asunto, lo siguiente:

"Sobre las alegaciones efectuadas sobre el fondo del asunto.




Alega la reclamante en cuanto al fondo del asunto que no existe área de coincidencia entre las funciones que desarrolla en EMSEVALL y la actividad privada que pretende compatibilizar, pues, "Las funciones que se relacionan como propias de la actividad privada, a las que se acoge el informe jurídico para fundamentar dicha coincidencia, son las que se corresponden con carácter general al puesto de "gestor hotelero", de acuerdo con lo previsto en el VI acuerdo laboral del sector de la hostelería. Ello no significa que dichas funciones (ni la totalidad ni la mayor parte de ellas) vayan a realizarse en la actividad que se pretende compatibilizar ...", al tratarse de un pequeño negocio de hotel rural con 5 habitaciones y restaurante limitándose su actividad a la gestión, dirección y supervisión del mismo. Señala que no hay similitud entre estas actividades y las funciones asignadas en su puesto de trabajo, y que no hay promoción turística, ni conflicto de intereses, ni puede verse afectada su imparcialidad, pues las funciones de su puesto de trabajo y la actividad que pretende ejercer son absolutamente dispares. Señala que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de la compatibilidad sin que se infrinja ninguna norma, y por ello solicita su reconocimiento.

Las alegaciones vertidas en esta reclamación son reiterativas de lo alegado en anteriores escritos por la interesada, y no desvirtúan los motivos por los que la Junta General acordó el no reconocimiento de la compatibilidad. De las propias manifestaciones vertidas por la interesada y documentación que adjunta, se desprende que lo pretendido es la explotación del establecimiento hotelero en su integridad, que cuenta con varias habitaciones y restaurante con los permisos necesarios para llevar a cabo esta actividad. En anterior escrito señalaba que la actividad se limita a la "gestión" del establecimiento hotelero con tareas de recepción de clientes, visita del establecimiento, control y selección de personal, compra de materiales, etc. Y en el escrito ahora presentado señala que su actividad



se limita, "... como titular del negocio, a la dirección y supervisión", además de gestionar el mismo.

La propia interesada señaló en su escrito inicial pidiendo la compatibilidad que las tareas consistían en el "Asesoramiento gestión turística". Posteriormente, cuando la empresa le solicita que concrete de manera más detallada en qué consisten estas tareas de asesoramiento, señala las que constan en el antecedente 1.1. de este informe, y que comprenden el asesoramiento en la planificación estratégica de un hotel y restaurante ubicado en la provincia de Castellón, que incluye identificación de oportunidades de mercado y desarrollo de planes de acción, evaluación de la calidad y mejora de los servicios hoteleros, asesoramiento en gestión de recursos humanos, marketing y promoción incluyendo estrategias de comunicación, asesoramiento en la gestión de eventos y actividades especiales, y monitoreo y análisis de las tendencias del mercado turístico, brindando recomendaciones para adaptar el hotel a las demandas cambiantes.



Y si comparamos estas tareas a desarrollar en el ámbito privado con las funciones propias de su puesto de trabajo (antecedente 1.2), resulta claro que concurre el área de coincidencia como motivo para denegar la compatibilidad, pues los trabajos de dirección, gestión y explotación del establecimiento hotelero concretados por la propia interesada, tienen relación directa con las funciones que realiza en su puesto de trabajo en la empresa, llegando a coincidir o resultando idénticos en determinados supuestos (promoción turística, control y selección de personal, compras a proveedores...). Todo ello puede suponer un menoscabo en el cumplimiento de sus obligaciones en EMSEVALL, y comprometer su imparcialidad e independencia. Al respecto cabe reiterar el art. 1.3 de la Ley 53/1984, que considerara incompatible cualquier actividad privada desarrollada por empleado "...que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".

Por todo ello se propone a la Junta General que adopte acuerdo por el que desestime la reclamación presentada el 23 de marzo de 2024 por D^a. Alba María Fas Botías frente al acuerdo de la propia Junta General de fecha 28 de febrero de 2024, que deniega su solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas, remitiendo a la interesada, en caso de mostrar desacuerdo con dicha decisión, a la jurisdicción social".



Por todo ello, procede hacer propio el contenido de los informes emitidos en el procedimiento por el Sr. Asesor jurídico de la empresa y formular la propuesta a la Junta General de la empresa consistente en: desestimar la reclamación presentada el 23 de marzo de 2024 por D^a. Alba María Fas Botías frente al acuerdo de la propia Junta General de fecha 28 de febrero de 2024, que deniega su solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas, remitiendo a la interesada, en caso de mostrar desacuerdo con dicha decisión, a la jurisdicción social, sin perjuicio de ejercitar su derecho donde considere oportuno.

Sometido el punto del orden del día a votación, el Consejo de Administración aprueba por unanimidad:

Proponer a la Junta General de la sociedad que adopte acuerdo por el que desestime la reclamación presentada el 23 de marzo de 2024 por D^a Alba María Fas Botías frente al acuerdo de la propia Junta General de fecha 28 de febrero de 2024, que deniega su solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas, remitiendo a la interesada, en caso de mostrar desacuerdo con dicha decisión, a la jurisdicción social, sin perjuicio de ejercitar su derecho donde considere oportuno.

8.- Daciones Cuenta.

a) Finalización del expediente de contratación de seis barqueros y barqueras laborales fijos discontinuos.

b) Formuladas por el Consejo las cuentas anuales, se da cuenta del informe emitido por el auditor de cuentas.

Por la gerencia se da cuenta de los puntos reseñados en este punto del orden del día, dándose el Consejo de Administración por enterado.

9.- Despacho extraordinario.

Por acuerdo de los Sres. Consejeros se incluye el siguiente punto del orden del día:

Cumplimiento del aumento permitido sobre la masa salarial de EMSEVALL en el ejercicio 2023.



En relación con este punto, se presenta el informe sobre "*Análisis del cumplimiento del aumento permitido sobre la masa salarial de EMSEVALL en el ejercicio 2023*", emitido por la empresa AGES.

El objeto del informe es el análisis del cumplimiento de la masa salarial para 2023 aprobada por el Consejo de Administración, actualizada según los diferentes hitos que se indican en el artículo 19 de la Ley de 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2023, y los extremos relevantes para el cálculo de dicha magnitud establecidos en la Orden HAP/1057/2013.

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad las conclusiones del referido informe, y por tanto da por cumplido el aumento permitido sobre la masa salarial de la empresa en el ejercicio 2023.

10.- Turno abierto de palabras.

No hay intervenciones en el turno abierto de palabras.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Presidencia da por terminada la sesión siendo las 13:20 horas, y por el Sr. Secretario se procede a la redacción de la presente acta de la reunión, que se extiende en un total de diecisiete folios de papel común con anagrama de la empresa y numerados, y es firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta.

VºBº LA PRESIDENTA
Tania Baños Martos

EL SECRETARIO
Javier Aguilar Jiménez



FIRMA DE ASISTENTES A LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DE LA ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ "EMSEVALL, S.L.U." Celebrada el 24 de mayo de 2024. Número 05/2024.

Asistente	Firma
Sra. D ^a . Tania Baños Martos Presidenta	
Sr. D. Javier Antonio Ferreres Burguete Consejero Delegado.	
Sr. D. Fernando Darós Arnau. Consejero.	
Sr. D. Marc Seguer Moya Consejero.	
Sr. D. Javier Aguilar Jiménez. Secretario.	
Sr. D. Alberto Aznar Treval Gerente de la sociedad. Invitado.	
Sr. D. Juan Manuel Pérez Mira Economista y Consultor. Invitado.	

